

Sabanalarga, Atlántico, 14 de diciembre de 2021.

RED . EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00373-00 SIN SENTENCIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS CARINA  
DEMANDADO: Mario Alberto Reyes Mendoza

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno , Sírvase resolver. El secretario – Julio Díaz Mórelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**  
Sabanalarga, Atlántico, 14 de diciembre de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, la apoderada Judicial de la entidad demandante con facultades para ello Dra Aida Pabón Cervantes presenta solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación seguido en contra de **Mario Alberto Reyes Mendoza** con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

**RESUELVE:**

**Primero.-** Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación dentro del proceso iniciado por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Carina** en contra de **Mario Alberto Reyes Mendoza** , solicitud esta presentado por la apoderada Judicial de la entidad demandante con facultades para ello Dra Aida Judith Pabón Cervantes , con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

**Segundo.** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciase en tal sentido.  
**Tercero** Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

**Cuarto** - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Pagare y Carta de Instrucción) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. DE igual forma No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 150 DE  
FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
**LA JUEZ**  
**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

**Monica Margarita Robles Bacca**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c2964756f6bbb94c714ea3848af8ac35b268c1beddb32f1bcc0c5b8420c2fda**

Documento generado en 14/12/2021 03:55:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>